

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLIV Alcance al Periódico Oficial de fecha 26 de Diciembre de 2011 Núm. 52

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, el predio que se describe en el Considerando Cuarto del presente Decreto, para la instalación de las edificaciones que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Págs. 2 - 3

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Págs. 4 - 14

Acuerdo de Sectorización.- Que establece la función rectora y normativa de las dependencias globalizadoras y de las coordinadoras de sector de la Administración Pública Estatal, así como la integración sectorial de las Entidades de la Administración Pública Parastatal, a efecto de que sus relaciones con el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, se realicen a través de la Secretaría que se determina.

Págs. 15 - 20



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43 y 44 del mismo ordenamiento, pueden transmitirse a Instituciones que tengan fines sociales.

Segundo.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante escritura pública 8683, otorgada el 19 de enero de 1999, ante el Lic. Martín Islas Fuentes, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 6, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, adquirió una fracción del predio rústico denominado El Tepozán, ubicado en el Pueblo de San Juan Solís, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, que se encuentra inscrita bajo el número 1, de la Sección V, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, con fecha 8 de marzo del año 1999.

Tercero.- Que la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio Número SFA/1671/2011, del día 7 de diciembre del presente año, solicitó se le autorice donar a los Servicios de Salud de Hidalgo, una fracción de 1,400.00 m²., del predio ubicado entre las calles Miguel Hidalgo e Ignacio Allende, perteneciente a la localidad San Juan Solís, en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para la construcción de un Centro de Salud de dos Núcleos Básicos.

Cuarto.- Que el predio solicitado se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte:** En 35.00 m., linda con calle Miguel Hidalgo.
Sur: En 31.60 m., linda con propiedad del Estado.
Este: En 36.78 m., lindan con propiedad del Estado.
Oste: En 51.83 m., linda con calle Ignacio Allende.

Superficie aproximada: 1,400.00 m².

Quinto.- Que mediante Decreto Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 18 de noviembre de 1996, se crearon los Servicios de Salud de Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es atender los servicios de salud hospitalarios en el Estado de Hidalgo.

Sexto.- Que el Estado tiene como fines supremos los de impulsar la cultura, la educación, los servicios sociales y de salud, coadyuvando con Organismos sociales, culturales y educativos, para el establecimiento de instalaciones que permitan cumplir con su objeto.

Séptimo.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la donación a favor del Organismo Servicios de Salud de Hidalgo, del predio que se refiere y describe en el presente Decreto.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, el predio que se describe en el Considerando Cuarto del presente Decreto, para la instalación de las edificaciones que se requieran para el cumplimiento de su objeto.
- II.- Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la celebración del contrato de donación correspondiente, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.
- III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, a fin de que se otorgue la Escritura Pública respectiva.
- IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

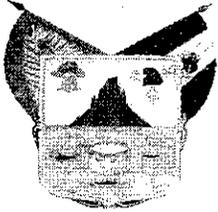
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DE ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, así como determinar su competencia, estructura y atribuciones.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como dependencia del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo el desempeño de las facultades que le atribuyen la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, otras Leyes, Reglamentos, Decretos, acuerdos aplicables, así como las que les confiera o delegue el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- II.- **GOBERNADOR:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- III.- **SECRETARÍA:** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV.- **SECRETARIO:** El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- V.- **REGLAMENTO:** El presente Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

ARTÍCULO 4.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y por conducto de sus servidores públicos, realizará sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos Estatales, estrategias, prioridades y programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el programa sectorial respectivo y las políticas que para el despacho de los asuntos establezca el Gobernador del Estado, en coordinación, en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría, para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, contará con las unidades administrativas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, siguientes:

- I.- Dirección General del Trabajo y Previsión Social;
- II.- Dirección General de Administración;
- III.- Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Hidalgo;

- IV.- Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- V.- Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- VI.- Procuraduría de la Defensa del Trabajo; y
- VII.- Organismos Públicos Descentralizados que le correspondan como Dependencia Coordinadora de Sector, por disposición legal o por determinación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 6.- El titular de la Secretaría para el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los Directores Generales, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Arbitraje, Directores de Área y de la estructura orgánica autorizada.

ARTÍCULO 7.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá:

- I.- Conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- II.- Autorizar a servidores públicos subalternos para que atiendan comisiones, realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables; y
- III.- Resolver recursos administrativos e imponer sanciones administrativas.

ARTÍCULO 8.- El Secretario también tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar a la Secretaría en todos los asuntos materia de su competencia y ejercer las demás atribuciones que en materia laboral le señalen las Leyes, así como, de los derechos derivados de los convenios que se celebren en el ámbito de su competencia;
- II.- Representar al Gobernador, en los asuntos que se presenten en materia laboral;
- III.- Suscribir acuerdos, contratos, convenios y en general cualquier documento, con los sectores público, social o privado, relativos a los asuntos que correspondan a la Secretaría y participar, en el ámbito de su competencia, en aquellos que deba celebrar el Estado con autoridades de otros sectores de gobierno y aquellos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia, en los términos que establezcan las Leyes aplicables;
- IV.- Fijar, conducir y evaluar las políticas laborales de la Secretaría; coordinar la programación y presupuestación, así como conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades sectorizadas;
- V.- Proponer y formular al Gobernador del Estado las políticas y programas del sector productivo de conformidad con los objetivos, políticas y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría, e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las dependencias adscritas a esta;
- VII.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII.- Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de Ley, así como los de Reglamentos, Decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

- IX.- Dar cuenta al Congreso del Estado, de la situación que guarda su ramo e informar del mismo, en los términos que establecen los Artículos 56 fracción XXI y 71 fracción V de la Constitución Política del Estado y siempre que se le requiera para ello;
- X.- Ejercer en el ámbito Estatal las atribuciones que en materia laboral le corresponden al Ejecutivo del Estado;
- XI.- Coordinar la integración y establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las Especiales y las Comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción Estatal, así como vigilar su funcionamiento;
- XII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y prestar a través de ella asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten, y representarlos ante los Tribunales del Trabajo;
- XIII.- Expedir los manuales de organización, de procedimientos de la Secretaría; y de atención al público en general;
- XIV.- Proponer al Ejecutivo Estatal la creación, modificación, fusión o extinción de unidades administrativas, así como aprobar la creación de plazas de la Secretaría;
- XV.- Ordenar la creación y presidir, en su caso, las Juntas de Gobierno, las comisiones o comités, permanentes o transitorios necesarios para la mejor atención de los asuntos a su cargo, así como designar a los representantes de la Secretaría que deban integrarlos;
- XVI.- Designar representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en que participe la misma;
- XVII.- Conferir a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las funciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII.- Resolver las quejas y recursos administrativos que se interpongan contra actos de servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- XIX.- Aprobar el anteproyecto de programa y de presupuesto de egresos de la Secretaría, y presentarlos a la Secretaría de Finanzas de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX.- Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXI.- Proponer el nombramiento y remoción al Ejecutivo Estatal de los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos desconcentrados;
- XXII.- Expedir las credenciales a los Inspectores del Trabajo adscritos a la Secretaría;
- XXIII.- Promover programas de capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos de la Secretaría;
- XXIV.- Autorizar, en su caso, licencias y permisos, así como, participar directamente a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de conformidad con la Ley de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo;
- XXV.- Emitir y autenticar las copias de los registros y documentos que obren en el archivo de la Secretaría y que deba expedir conforme a la normatividad aplicable;
- XXVI.- Establecer los lineamientos, normas y políticas mediante las cuales proporcionará informes, datos y cooperación técnica cuando le sea requerida por alguna otra dependencia o entidad;
- XXVII.- Determinar los lineamientos que habrán de regir para la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría, a través del área de Comunicación Social de Gobierno del Estado; y

XXVIII.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales, el presente Reglamento y el titular del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 9.- Las Direcciones Generales se auxiliarán de Direcciones y Subdirecciones de Área, Encargados de Departamento así como personal técnico y administrativo que se determine en el manual de organización y que las necesidades del servicio requieran conforme al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 10.- Las Direcciones Generales tendrán las siguientes facultades:

- I.- Planear, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas de su competencia;
- II.- Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad;
- III.- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado sobre la ejecución de la misma y del desarrollo de sus actividades;
- IV.- Formular y someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de procedimientos y organización, así como sus modificaciones, relativos a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, elaborados conforme a las disposiciones aplicables, al presente Reglamento y a los lineamientos que establezca la Secretaría competente de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;
- V.- Formular y someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad;
- VI.- Promover programas de excelencia, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida en el trabajo de su personal adscrito;
- VII.- Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- VIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;
- IX.- Proponer al Secretario la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;
- X.- Proporcionar información, datos y la cooperación técnica que se le sea requerida internamente por otras dependencias, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- XI.- Expedir, los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Dirección General correspondiente a aquellas personas que lo soliciten y que acrediten interés jurídico en los asuntos que se trata. Así mismo realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en asuntos de su competencia;
- XIII.- Presentar, en su caso, al titular de la Secretaría la información conveniente para la elaboración del presupuesto correspondiente;
- XIV.- Expedir y autenticar copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia conforme a la normatividad específica;
- XV.- Acordar los asuntos de su competencia con sus Directores y Subdirectores de área, Encargados de Departamento y cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencias al público en asuntos de su competencia;

- XVI.-** Establecer la vinculación interinstitucional y la coordinación con las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal en el ámbito de sus responsabilidades, tendientes a realizar acciones y brindar apoyos que coadyuven al desarrollo de las líneas estratégicas previstas en el programa sectorial; y
- XVII.-** Las demás que le señalen el Secretario y otras disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones.

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 11.- La Dirección General del Trabajo y Previsión Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral contenidas en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Ley Federal del Trabajo y en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo y demás reglamentos y normas aplicables;
- II.-** Servir de enlace en conflictos con las autoridades laborales en el Estado;
- III.-** Brindar información y asesoramiento técnico a trabajadores, patrones y sindicatos que así lo soliciten, sobre la aplicación y cumplimiento de las normas y condiciones de trabajo y previsión social;
- IV.-** Elaborar y mantener actualizado un padrón de sindicatos de trabajadores, patrones y empresas que operen en la Entidad;
- V.-** Asistir en representación de la Secretaría, a las sesiones del Sector Laboral Federal, de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos;
- VI.-** Vigilar que en los centros de trabajo de su competencia se cumplan con las Condiciones Generales de Trabajo y de Seguridad e Higiene, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, directa o indirectamente, a los patrones, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas, se le envíe la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento;
- VII.-** Ejercer por delegación del Secretario y en el ámbito estatal, las atribuciones que le correspondan en materia de administración laboral, con apego a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;
- VIII.-** Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral, así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Condiciones Generales de Trabajo;
- IX.-** Asesorar y orientar a trabajadores y patrones, mediante visitas directas a los centros de trabajo ubicados en el Estado, sobre Condiciones Generales de Trabajo y de Seguridad e Higiene para facilitar el cumplimiento voluntario en los casos que estime pertinente;
- X.-** Capacitar y asesorar a los integrantes de las comisiones de Seguridad e Higiene cuando así lo soliciten;
- XI.-** Vigilar y asesorar a los patrones para que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos, los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;

- XII.-** Programar, ordenar, practicar y firmar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación, extraordinarias en materia laboral, en los establecimientos y centros de trabajo competencia de las autoridades estatales del trabajo, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los Inspectores Estatales del Trabajo en las actas de inspección; dichas inspecciones podrán ser programadas, ordenadas, practicadas y firmadas por el Director de Normatividad Laboral.
- XIII.-** Vigilar, capacitar y asesorar el funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo;
- XIV.-** Dictaminar las actas levantadas por los Inspectores Estatales del Trabajo;
- XV.-** Notificar los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad e higiene, contenidas en las actas levantadas por los inspectores. En caso de peligro inminente, podrá ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata, incluyendo las relativas al funcionamiento de empresas, establecimientos, de maquinaria, instalaciones y equipo, así como de áreas y métodos de trabajo;
- XVI.-** Instaurar el Procedimiento Administrativo para el cumplimiento de Condiciones Generales de Trabajo y las contractuales, así como las de los convenios que en materia laboral hayan sido celebrados por el Estado. La instauración, substanciación y firma de los acuerdos y resoluciones derivadas de dicho procedimiento, serán responsabilidad del titular de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social;
- XVII.-** Aplicar las sanciones que correspondan a los centros de trabajo que, previo el Procedimiento Administrativo Sancionador, no acreditaron el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de Inspección correspondiente;
- XVIII.-** Practicar las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y de la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral.
- XIX.-** Remitir a la autoridad competente, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan presuntas violaciones a la legislación laboral;
- XX.-** Denunciar ante el Ministerio Público, los hechos que se susciten o se conozcan con motivo de las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar la comisión de un delito;
- XXI.-** Intercambiar información con las diversas áreas de la Secretaría y recibir de las mismas el apoyo que permita la programación y adecuado desarrollo de las facultades en materia de inspección;
- XXII.-** Vigilar el trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis años; expedir las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, verificar que cuenten con sus certificados médicos de aptitud para el trabajo; y ordenar los exámenes médicos periódicos a los que deben someterse; asimismo, vigilar el cumplimiento de las restricciones del trabajo de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años;
- XXIII.-** Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia;
- XXIV.-** Llevar a cabo los trámites y registros que se deriven de las actividades que realicen los inspectores del trabajo;
- XXV.-** Proponer los programas anuales de capacitación especializada en materia de Inspección Laboral, en coordinación con la Dirección General Administrativa; y
- XXVI.-** Las demás que le sean encomendadas por el Secretario, le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección General de Administración, administrar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, conforme a los procedimientos y políticas establecidas, buscar niveles de excelencia en la prestación de los servicios respectivos, así como;

- I.- Coordinar el trámite de dotaciones y reposiciones financieras de las unidades administrativas y órgano desconcentrado a que se refiere el Artículo 5 de este reglamento;
- II.- Administrar el Fondo Revolvente de la Secretaría;
- III.- Supervisar que la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, se ejerza conforme a las normas y políticas establecidas para el ejercicio y control de los recursos autorizados, de conformidad a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV.- Elaborar los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría;
- V.- Solicitar los sistemas y los procedimientos técnicos necesarios que contribuyan a una operación eficiente de la unidad administrativa;
- VI.- Solicitar, la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes muebles, inmuebles y servicios que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría; de acuerdo a los lineamientos y normatividad que resulte aplicable;
- VII.- Tramitar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, las contrataciones, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la Secretaría, así como ser enlace entre los titulares de las unidades administrativas dependientes de ésta y el organismo sindical al que pertenezcan los trabajadores al servicio de la misma;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para el ejercicio, control y registro en materia de servicios personales, recursos materiales, servicios del despacho y unidades administrativas a la Secretaría;
- IX.- Coordinar la elaboración y entrega del informe de actividades desarrolladas por las unidades administrativas, órgano desconcentrado y organismos descentralizados de la administración pública estatal que como coordinadora de sector le corresponda a la Secretaría, para la formulación del informe del Gobernador;
- X.- Coordinar con los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados dependientes de la Secretaría, la elaboración de los manuales de organización interna y de procedimientos, necesarios para el despacho eficiente de los asuntos competencia de la Secretaría;
- XI.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XII.- Servir como enlace de la Secretaría con las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
- XIII.- Apoyar al Despacho de la Secretaría en las actividades de gestión ante los sectores social, académico y empresarial, a fin de estrechar su relación con ellos;
- XIV.- Brindar apoyo al Despacho de la Secretaría con la provisión de sistemas y herramienta técnica que le permitan mejorar sus procesos y eficientar sus actividades;
- XV.- Construir, actualizar y administrar la información estadística del sector para brindar elementos al Despacho de la Secretaría en la toma de decisiones; y

XVI.- Las demás que le sean conferidas por el Secretario, las Leyes y Reglamentos vigentes.

SECCIÓN III

DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO HIDALGO

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Hidalgo, coordinar, operar y administrar el programa de Apoyo al Empleo (PAE), Programa de Apoyo a la Productividad (PAP), programas emergentes o cualquier otro que por su naturaleza tenga como objetivo atender a la población desempleada y subempleada del Estado, así como:

- I.- Promover la colocación en un empleo o actividad productiva a las personas desempleadas o subempleadas, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados;
- II.- Otorgar información sobre las condiciones del mercado de trabajo y oportunidades de ocupación por medio de publicaciones periódicas;
- III.- Apoyar a la población desempleada y subempleada para que obtenga la calificación requerida por el aparato productivo, mediante su incorporación a cursos de capacitación de corto plazo, con el propósito de facilitar su acceso a un empleo o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia;
- IV.- Analizar las necesidades del aparato productivo, para orientar los diferentes esquemas de capacitación;
- V.- Incentivar la atracción de inversiones ofertando mano de obra calificada y procesos de capacitación específicos y acordes a las necesidades propias de la unidad económica respectiva;
- VI.- Expedir las constancias que acrediten la capacitación recibida así como el registro correspondiente;
- VII.- Establecer criterios y requisitos para quienes deseen impartir capacitación y adiestramiento, supervisando el cumplimiento de los compromisos contraídos, correspondiéndole además, presentar el registro que lo acredite como instructor, y en su caso su cancelación, derivada del incumplimiento de sus obligaciones o de irregularidades en su actividad;
- VIII.- Incentivar la generación o consolidación de empleos, mediante la creación o fortalecimiento de iniciativas de ocupación por cuenta propia; buscando, en el mediano y largo plazo, encadenamientos productivos integrales, apoyados con herramientas, equipo y maquinaria;
- IX.- Vincular la oferta y demanda de mano de obra del sector agrícola, industrial y de otros sectores de la economía, a través de acciones de información sobre las oportunidades de empleo, capacitación en su caso y apoyos económicos, con el propósito de transparentar el mercado laboral, propiciar la colocación y contribuir a mejorar las condiciones en que se desarrolla la movilidad laboral de los jornaleros agrícolas, trabajadores industriales y de otros segmentos de la población de sus lugares de origen o residencia hacia las zonas receptoras y viceversa;
- X.- Promover la integración a una actividad productiva de la población mediante el otorgamiento de apoyo para su traslado a localidades distintas a la de su residencia, en las que existan vacantes acordes a sus perfiles laborales;
- XI.- Apoyar a los connacionales repatriados de los Estados Unidos de América (EUA), a través de los subprogramas del PAE aplicables, para facilitarles su incorporación a un empleo en sus lugares de origen y otorgar apoyo económico para el transporte que les permita retornar a su residencia en condiciones adecuadas;
- XII.- Coadyuvar con las distintas dependencias e instituciones para operar con eficiencia y eficacia el Programa de Apoyo para los Trabajadores Migratorios a Canadá;

- XIII.-** Apoyar a los trabajadores y unidades productivas establecidas en localidades y municipios del Estado que se encuentren afectados por una situación de contingencia laboral, mediante acciones de apoyo económico, de carácter temporal y focalizado, que permitan contribuir a sostener o a restablecer la ocupación productiva y los ingresos de trabajadores y de las unidades productivas afectadas por alguna contingencia laboral;
- XIV.-** Otorgar apoyos económicos que contribuyan al sostenimiento de los niveles de ingreso y consumo familiar de los trabajadores del sector productivo, que hayan visto afectadas sus percepciones como consecuencia de situaciones contingentes o por la desaceleración de la economía nacional;
- XV.-** Promover la creación de los Módulos Municipales de Empleo; así como, coordinar y supervisar con los ayuntamientos la operación de los ya existentes;
- XVI.-** Coordinar la operación del Sistema Estatal de Empleo y mantener la vinculación con las áreas de reclutamiento, selección y contratación de personal del aparato productivo de cada región, mediante reuniones periódicas de trabajo, a fin de intercambiar información cualitativa y cuantitativa en materia de oferta y demanda de mano de obra, que facilite a las empresas satisfacer oportuna y adecuadamente sus requerimientos de personal;
- XVII.-** Vincular en forma eficiente y oportuna a los solicitantes de empleo con las oportunidades de trabajo, a través de la ejecución de procedimientos de reclutamiento, selección, envío y seguimiento de los candidatos de manera personalizada, todo ello por medio de las estrategias de Vinculación Laboral como: Bolsa de Trabajo, Sistema Nacional de Empleo por Teléfono, Ferias de Empleo, Abriendo Espacios, Portal del Empleo, Talleres para Buscadores de Empleos, Reuniones del Sistema Estatal de Empleo, y otras que permitan canalizar la oferta y demanda de mano de obra hidalguense;
- XVIII.-** Vincular de forma ágil y oportuna a los solicitantes de empleo con las oportunidades de trabajo estatales y nacionales a través de las nuevas tecnologías de información como lo es el Internet, que les permita facilitar y reducir su tiempo en la búsqueda de empleo;
- XIX.-** Fomentar en un esquema organizado y de derechos la integración de Comités de Contraloría Social, con el objetivo de supervisar y vigilar que los recursos que reciben los beneficiarios, se proporcionen con transparencia, oportunidad y calidad;
- XX.-** Procurar la participación del Órgano Estatal de Control, para llevar a cabo la entrega de apoyos económicos, en efectivo o en especie, con recursos públicos federales y estatales en apego a los lineamientos generales que los rigen;
- XXI.-** Coordinar, operar y administrar el "Programa de Apoyo a la Capacitación", dirigido a trabajadores en activo y empleadores;
- XXII.-** Realizar eventos de sensibilización con organismos empresariales, empresas, despachos de capacitación o trabajadores, que motiven su participación en procesos de capacitación que impulsen una nueva cultura laboral;
- XXIII.-** Operar en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los cursos de capacitación transversales;
- XXIV.-** Participar en el diseño e instrumentación de las políticas que impulsen el empleo en la entidad;
- XXV.-** Mantener la coordinación y la comunicación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social Estatal y Federal, así como con su Delegación en el Estado y con la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para su operación y la de sus programas;
- XXVI.-** Administrar los recursos económicos, materiales y humanos bajo los criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público, otorgados por los gobiernos Federal y Estatal en estricto apego a los lineamientos de operación y cláusulas de los convenios de coordinación que rigen la vida institucional del Sistema Nacional de Empleo de Hidalgo;
- XXVII.-** Participar como integrante en los consejos mixtos, que directamente incidan en el

desarrollo de las políticas en materia laboral y que implemente el Gobierno del Estado con los Gobiernos Federal y Municipales; y

XXVIII.- Las demás que le sean encomendadas por el Secretario del Trabajo, le confiera el reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 14.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo, es un Tribunal con plena jurisdicción, integrado por igual número de representantes de trabajadores y patrones y uno de gobierno, atento a lo dispuesto por el Artículo 123 apartado A fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya función primordial es la tramitación y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, solo entre aquellos o solo entre estos, afines con sus relaciones individuales o colectivas de trabajo o de aquellos hechos íntimamente relacionados con ellas, de conformidad con la competencia derivada de los Artículos 123 apartado A fracción XXXI y 124 constitucionales.

ARTÍCULO 15.- Las facultades y atribuciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y de la Especial que conoce de los conflictos suscitados entre los trabajadores de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo están comprendidas y son las que están debidamente consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su Reglamento Interior y Manual de Procedimientos.

DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO 16.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo, es un Tribunal con plena jurisdicción, integrado tripartitamente con un magistrado representante del Gobierno del Estado, un magistrado representante de los trabajadores designado por la mayoría de representantes de los trabajadores al servicio del Estado y un magistrado designado por los magistrados previamente citados o en su defecto por el Gobernador del Estado, y es competente para resolver los conflictos de trabajo que surjan de las relaciones laborales entre los trabajadores al servicio de los Gobiernos Estatal, Municipales y Organismos Descentralizados de dichos Gobiernos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 73 fracción X, 115, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 y tercero transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 17.- La competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se encuentra prevista en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y las facultades y atribuciones se encuentran en sus respectivos manuales de organización y procedimientos.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN I

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 18.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Órganos Administrativos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y con facultades específicas para conocer y resolver sobre la materia que se les asigna o para la prestación de los servicios que se les encomiende.

ARTICULO 19.- Los Órganos Administrativos Desconcentrados y sus titulares tendrán las facultades que este Reglamento les confiera y, en su caso, las específicas que les señale el instrumento jurídico que los cree o regule, así como también los acuerdos de delegación de facultades que emita el Secretario.

ARTICULO 20.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo es un órgano desconcentrado de la Secretaría, que tiene a su cargo el cumplimiento, en el ámbito Estatal, de las funciones que le

confieren los Artículos 530 a 536 de la Ley Federal del Trabajo, el presente Reglamento, el Reglamento interior de la misma y el manual de procedimientos.

SECCION II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 21.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con facultades específicas que le determine su decreto de creación y estatuto orgánico.

La Secretaría como coordinadora de sector, tendrá las atribuciones que al efecto le señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Acuerdo de Sectorización y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTICULO 22.- La Secretaría contará con un Órgano de Control Interno que será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 23.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del titular del Órgano de Control Interno, los servidores públicos de la Secretaría estarán obligados a proporcionarles el auxilio que les sea requerido.

ARTÍCULO 24.- Los servidores públicos a que se refiere el Artículo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARÍA CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 25.- Durante las ausencias temporales o definitivas del Titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del servidor público que designe el Gobernador.

ARTÍCULO 26.- La ausencia temporal o definitiva de los Directores Generales, será suplida por alguno de los Directores de Área o servidor público de la jerarquía inmediata inferior, que les estén adscritos y que determine el Secretario.

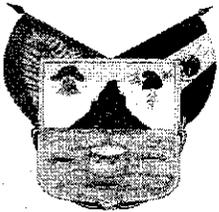
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4, 5, 6, 7, 39 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4 Y 5 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 21 de noviembre del 2011, se Publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la cual fortalece el ámbito de competencias que este Gobierno deberá ejecutar para promover un crecimiento económico justo y equitativo en beneficio de todos los hidalguenses. El rediseño institucional propuesto, estimula y articula de manera coherente y ordenada la agenda de prioridades públicas que, bajo un contexto dinámico y creativo, asume el Gobierno del Estado para conducir de manera responsable, eficaz y eficiente los retos que plantea el desarrollo integral y sustentable del Estado de Hidalgo, bajo un modelo administrativo ordenado y coherente en la concepción y desarrollo de sus atributos competenciales, basado en la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas.

SEGUNDO.- Que la Administración Pública al ser una organización de Derecho Público, debe regular sus actividades y establecer una debida coordinación sectorial a partir de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículos 4, 6, 7, 39 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como los Artículos 5 y 44 de la Ley de Entidades Paraestatales. La Coordinación Sectorial entre las dependencias administrativas que integran el sector central y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal, está regida bajo principios de eficacia, eficiencia, oportunidad, productividad del gasto público, racionalidad administrativa, transparencia, rendición de cuentas y coordinación institucional, en virtud de lo cual su proceso de planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto está vinculado con los objetivos propuestos por el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales, Metropolitanos y Especiales; en atención a ello, las Dependencias y Entidades elaboran sus respectivos Programas Operativos Anuales, que incluyen los aspectos económicos, sociales y administrativos correspondientes.

TERCERO.- Que en virtud de la nueva metodología para la evaluación del desempeño y armonización contable que se considera en el Decreto del Presupuesto del Estado para el ejercicio fiscal 2011, así como de los procedimientos, mecanismos institucionales e instrumentos técnicos para regular el desempeño de los Recursos Estatales y Federales, la Secretaría de Finanzas y Administración, en su carácter de dependencia globalizadora, está obligada a promover un eficiente sistema de coordinación sectorial y racionalidad del gasto público, en virtud de las facultades que le instituyen el Artículo 25 de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que en congruencia con los considerandos que anteceden, el "acuerdo que establece la función rectora y normativa de las dependencias globalizadoras y de las coordinadoras de sector de la Administración Pública Estatal, así como la integración sectorial de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal", de fecha 1 de junio del año 2010, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 del mismo mes y año, resulta impostergable adecuarlo a los nuevos requerimientos institucionales que demanda el modelo de desarrollo del Estado de Hidalgo, propuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016.

En virtud de lo expuesto, resulta indispensable la actualización del esquema de integración sectorial de las Entidades Paraestatales, que refleje con claridad el nivel de coordinación

institucional que la Administración Pública Estatal debe de promover para garantizar un adecuado funcionamiento entre las dependencias y las entidades del sector público, estableciendo con ello coherencia operativa y eficacia programática para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos, evitando duplicidad de funciones y una eventual contradicción en sus tramos de responsabilidad institucional y sectorial.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE SECTORIZACIÓN

QUE ESTABLECE LA FUNCIÓN RECTORA Y NORMATIVA DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS Y DE LAS COORDINADORAS DE SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN SECTORIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SE REALICEN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA QUE SE DETERMINA.

PRIMERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se regirán de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con base en el esquema de organización, políticas, directrices y lineamientos a que se refiere este Acuerdo.

SEGUNDO.- Para los fines de este Acuerdo se entenderá por:

Ámbito Institucional.- La actividad interna de cada Dependencia Centralizada o Entidad Paraestatal.

Dependencias Globalizadoras.- Las Secretarías de Finanzas y Administración; de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, que tienen a su cargo la responsabilidad de normar los sistemas de planeación, programación, presupuestación, contabilidad gubernamental, evaluación, control, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas públicas y programas, así como los sistemas de apoyo administrativo en materia de recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y archivísticos.

Dependencias Coordinadoras de Sector.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal que coordinen una o más Entidades Paraestatales agrupadas en el ámbito funcional de sus atribuciones y con facultades para emitir normas y lineamientos específicos para orientar la actividad de su sector de adscripción.

Entidades.- A las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Sector.- El agrupamiento institucional de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, coordinado por las dependencias que se establece en el presente Acuerdo, atendiendo a objetivos y metas específicas de Gobierno.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo Estatal establecerá por conducto de las dependencias globalizadoras, en el ámbito de sus competencias, las normas para el debido cumplimiento de la Planeación Estatal del Desarrollo, la formulación del proceso de programación – presupuestación, el ejercicio de los recursos, así como el control y evaluación de los resultados obtenidos.

CUARTO.- Las Entidades Paraestatales a que se refiere este Acuerdo se agruparán por sectores administrativos, conforme a la prelación prevista en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que sus relaciones con el Titular del Ejecutivo Estatal se realicen a través de las dependencias coordinadoras de sector, como sigue:

Secretaría de Gobierno:

- Radio y Televisión de Hidalgo
- Instituto Estatal del Transporte
- Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal

Secretaría de Finanzas y Administración:

- Instituto de Financiamiento para el Estado de Hidalgo
- Instituto Catastral del Estado de Hidalgo

Secretaría de Desarrollo Social:

- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
- Instituto Hidalguense de las Mujeres
- Instituto Hidalguense de la Juventud
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores

Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano:

- Corporación para el Desarrollo Sustentable de la Región de Tula
- Corporación para el Desarrollo Sustentable de la Región de Tizayuca
- Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo
- Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo
- Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía

Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial:

- Comisión Estatal de Vivienda
- Promotora de Vivienda de Hidalgo
- Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales
- Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo
- Sistema de Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de Hidalgo

Secretaría de Desarrollo Económico:

- Corporación Internacional Hidalgo
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo
- Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo
- Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial
- Corporación Aeroportuaria Hidalgo

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- Consejo Estatal de Ecología

Secretaría de Desarrollo Agropecuario:

- Consejo Hidalguense del Café
- Comisión Estatal de la Leche
- Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga

Secretaría de Turismo y Cultura:

- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
- Promotora Turística de Hidalgo

Secretaría de Educación Pública:

- Instituto Hidalguense de Educación
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior
- Instituto Hidalguense de Educación para Adultos

- Universidad Politécnica de Tulancingo
- Universidad Politécnica de Pachuca
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero
- Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo

- Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji
- Universidad Tecnológica de Tulancingo
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense

- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan
- Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
- Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo

- Colegio del Estado de Hidalgo
- Escuela de Música del Estado de Hidalgo
- Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior

- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo
- Bachillerato del Estado de Hidalgo
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo
- Instituto Hidalguense del Deporte
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”
- Instituto Hidalguense de Infraestructura Física Educativa
- Comité del Programa Estatal de Construcción de Escuelas

Secretaría de Salud:

- Servicios de Salud de Hidalgo
- Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos, Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo
- Consejo Estatal de Salud de Hidalgo

Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo

QUINTO.- Corresponderá a las Dependencias Coordinadoras de Sector:

- I.- Planear, coordinar y evaluar la operación de las Entidades Paraestatales que este Acuerdo agrupa en el sector administrativo correspondiente, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, el Acuerdo por el que se expiden los Criterios Generales de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como los oficios circulares que emitan las autoridades competentes en la materia.
- II.- Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las Entidades Paraestatales listadas en el sector respectivo. Para este efecto presentará a la Secretaría de Finanzas y Administración, con su conformidad, los proyectos de presupuesto anual de las Entidades Paraestatales mencionadas, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo.
- III.- Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, contando con el visto bueno de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, los proyectos y programas de actividades relativos.
- IV.- Vigilar la utilización de los recursos provenientes de financiamientos autorizados a las Entidades Paraestatales del sector administrativo respectivo, con la intervención que en su caso corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración.

- V.- Vigilar el cumplimiento de los presupuestos y programas operativos anuales, revisar las instalaciones y servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo y producción de las Entidades Paraestatales listadas en el sector administrativo que corresponda.
- VI.- Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal las medidas administrativas que se requieran para instrumentar la coordinación de las Entidades Paraestatales agrupadas en el sector administrativo correspondiente.
- VII.- Presidir los órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales del sector administrativo a su cargo, por conducto del titular de la Dependencia correspondiente, vigilando su conformación al interior de cada una de las Entidades Paraestatales. La Secretaría de Finanzas y Administración formará parte invariablemente de los órganos de Gobierno de todas las Entidades Paraestatales.

SEXTO.- Las Dependencias Coordinadoras de Sector y Entidades Paraestatales en el nivel institucional de su actividad formularán sus programas operativos anuales, de conformidad a la normatividad vigente y las disposiciones administrativas que emitan las dependencias globalizadoras, sin perjuicio de la intervención que les corresponda a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las Entidades Paraestatales agrupadas bajo su responsabilidad.

SEPTIMO.- El cumplimiento de las obligaciones que a las Entidades Paraestatales impone el presente Acuerdo, no implica la modificación de su personalidad jurídica o del patrimonio de los mismos, ni afecta el papel rector de los órganos de Gobierno.

OCTAVO.- Las dependencias coordinadoras de sector someterán a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Administración, las iniciativas y justificaciones para la desincorporación de las Entidades Paraestatales agrupadas en cada sector administrativo, que no cumplan con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista de su utilidad pública o beneficio social, de conformidad a las formalidades y procedimientos que establezca la legislación y reglamentación aplicable vigente

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, será la instancia responsable de regular el proceso de reorganización de la Administración Pública Central y Paraestatal, en lo que corresponde a la autorización de las estructuras orgánicas y ocupacionales, sin menoscabo de las competencias y facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo le confieran a las Coordinadoras de Sector y al Órgano de Gobierno respectivo, por lo que en un plazo no mayor a seis meses, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá emitir los lineamientos aplicables en la materia.

TERCERO.- Las dependencias coordinadoras de sector deberán continuar con el proceso de desincorporación de los Organismos Descentralizados que con este fin determine la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, de conformidad a su Acuerdo de Creación, Publicado en el Periódico Oficial el 26 de junio de 2006.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo Gubernamental de fecha primero de 1 junio del año 2010; Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 del mismo mes y año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
